



**FRANQUEO
CONCERTADO**

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.
 — — —
 ADMINISTRACIÓN:
 Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 46

El Sr. Jefe Administrativo de la Intendencia militar de esta Plaza, me da cuenta de que los Ayuntamientos que figuran en la relación que á continuación se inserta, no han remitido á dicho Centro los estados referentes á la producción, importación, consumo y exportación de artículos correspondientes al año anterior, cuya remisión se interesaba en este periódico oficial, correspondiente al día 14 de Noviembre último.

En su consecuencia, hago saber á los citados señores Alcaldes que, si en el improrrogable plazo de diez días no han cumplido el servicio de referencia, les impondré la multa de 1750 pesetas, con la que, desde luego, quedan conminados.

Guadalajara 21 de Febrero de 1920.

El Gobernador,

LUIS MARAVER Y SERRANO

— RELACIÓN QUE SE CITA —

Partido de Atienza

- | | |
|------------------------|---------------------|
| Albendiego. | Cincovillas. |
| Aldeanueva de Atienza. | Condemios de Abajo. |
| Alpedroches. | Galve de Sorbe. |
| Bañuelos. | Hiendelaencina. |
| Bustares. | Huerce (La). |
| Cabezadas (Las). | Miñosa (La). |

- | | |
|--------------------------|--------------------------|
| Ordial (El). | Semillas. |
| Palancares. | Toba (La). |
| Rebollosa de Jadraque. | Valverde de los Arroyos. |
| San Andrés del Congosto. | Zarzuela de Jadraque. |

Partido de Brihuega

- | | |
|-------------------------|-------------------------|
| Alarilla. | Olmeda del Extremo. |
| Archilla. | Padilla de Hita. |
| Argecilla. | Rebollosa de Hita. |
| Barriopedro. | Solanillos del Extremo. |
| Budia. | Tomellosa. |
| Caspueñas. | Valdeancheta. |
| Castilmimbres. | Valdearenas. |
| Fuentes de la Alcarria. | Valdeavellano. |
| Gajanejos. | Valderrebollo. |
| Hontanares. | Yélamos de Abajo. |
| Irueste. | Yélamos de Arriba. |

Partido de Molina

- | | |
|------------------------|----------------------|
| Alcoroches. | Olmeda de Cobeta. |
| Algar de Mesa. | Orea. |
| Amayas. | Poveda de la Sierra. |
| Anchuela del Pedregal. | Terraza. |
| Castellar de la Muela. | Tordellego. |
| Clares. | Tordesilos. |
| Checa. | Traid. |
| Embid. | Turmiel. |
| Mazarete. | Villar de Cobeta. |
| Mochales. | Yunta (La). |
| Morenilla. | |

Partido de Cifuentes

- | | |
|---------------------|---------------------------|
| Abánades. | Renales. |
| Ablanque. | Ribarredonda. |
| Armallones. | Ruguilla. |
| Canales del Ducado. | Sotillo (El). |
| Carrascosa de Tajo. | Sotodosos. |
| Cifuentes. | Torre Cuadrada de Valles. |
| Esplegares. | Torre Cuadrada. |
| Gárgoles de Arriba. | Trillo. |
| Henche. | Viana de Mondéjar. |
| Huertahernando. | Villanueva de Alcorón. |
| Huertapelayo. | Villarejo de Medina. |
| Padilla del Ducado. | Zaorejas. |
| Puerta (La). | |

Partido de Cogolludo

- | | |
|----------------------------|----------------------------|
| Aleas. | Fuencemillán. |
| Arbancón. | Fuentelahiguera Albatajes. |
| Beleña de Sorbe. | Majaelrayo. |
| Cardoso de la Sierra (El). | Málaga del Fresno. |
| Colmenar de la Sierra. | Membrillera. |

Mesones. Peñalba de la Sierra.
 Monasterio. Tamajón.
 Montarrón. Valdenuño Fernández.

Partido de Guadalajara

Aldeanueva de Guadalajara. Mohernando.
 Cabanillas del Campo. Pozo de Guadalajara.
 Chiloeches. Taracena.
 Fontanar. Torrejón del Rey.
 Galápagos. Usanos.
 Guadalajara. Villanueva de la Torre.

Partido de Sigüenza

Baides. Pinilla de Jadraque.
 Bujalaro. Pozancos.
 Cendejas de Enmedio. Riosalido.
 Horna. Sigüenza.
 Huérmeces del Cerro. Torremocha de Jadraque.
 Jirueque. Torresaviñán.
 Laranueva. Viana de Jadraque.
 Moratilla de Henares. Villaseca de Henares.
 Pelegrina.

Partido de Pastrana

Albalate de Zorita. Illana.
 Aranzueque. Loranca de Tajuña.
 Drieves. Mondéjar.
 Escariche. Peñalver.
 Fuentelencina. Pozo de Almoguera.
 Fuentelviejo. Romanones.
 Fuentenovilla. Valdeconcha.
 Hontoba. Zorita de los Canes

Partido de Sacedón

Alcocer. Millana.
 Alocén. Morillejo.
 Berninches. Olivar (El).
 Córcoles. Pareja.
 Escamilla. Sacedón.
 Hontanillas. Torronteras.

Núm. 47

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 31 del reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, con fecha 20 del actual ha sido remitido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente de segregación del pueblo de Morillejo del partido de Sacedón y agregación al de Cifuentes.

Lo que, según previene el art. 26 del mencionado Reglamento, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.
 Guadalajara 20 de Febrero de 1920.

El Gobernador,

LUIS MARAVER Y SERRANO.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO

Núm. 1.517

Don Mauro Díaz Caneja y Cortina, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Guadalajara.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha de hoy, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la admisión de una instancia presentada por D.^a Juana Llorente Lorrio, vecina de esta capital, á las doce horas del día 22 de Enero próximo pasado, solicitando la concesión de una mina de dos mil cincuenta y seis pertenencias de mineral de hierro, nombrada «La Gran Tamaya», expediente núm. 1.517, sita en los parajes llamados Sima de la Candelaria y otros, de los términos municipales de La Nava de Jadraque, Palancares, Semillas, Arroyo de Fraguas y Umbralejo, lindando al Norte con barranco

de Matabaja y origen de los Horcajos ó Valdela-guna, al Este con el Estrecho del Agnaral y el Espinar de Arroyo y al Oeste con río Sorbe y barranco del Jaralejo, abarcando terrenos comunales y baldíos de los citados pueblos, bajo la designación siguiente referida al Norte magnético del año 1876.

Se tendrá por punto de partida el mojón Sudoeste de la antigua mina La Candelaria, núm. 17.

Desde él se medirán 1.400 metros en dirección O. y se fijará la 1.^a estaca; de 1.^a á 2.^a, 2.000 al N.; de 2.^a á 3.^a, 3.700 al E.; de 3.^a á 4.^a, 900 al N.; de 4.^a á 5.^a, 300 al E.; de 5.^a á 6.^a, 500 al N.; de 6.^a á 7.^a, 800 al E.; de 7.^a á 8.^a, 1.000 al S.; de 8.^a á 9.^a, 300 al O.; de 9.^a á 10.^a, 2.100 al S.; de 10 á 11, 1.100 al E.; de 11 á 12, 900 al S.; de 12 á 13, 1.300 al O.; de 13 á 14, 1.500 al S.; de 14 á 15, 6.000 al O.; de 15 á 16, 1.200 al N.; de 16 á 17, 700 al E., y desde la 17 á la 1.^a estaca, 900 metros al N., resultando así formado un perímetro exterior dentro del cual se hallan las minas El Sol, La Suerte, Adelante, San Fernando, sus dos demasías, Segundo Trasvaal, San Denis y acaso alguna otra desconocida por el solicitante pero cuyas pertenencias como las de las citadas minas se respetan y deben deducirse del conjunto de esta designación para que queden las solicitadas en terreno franco é intestando todo lo posible con el grupo central indicado aunque para ello se rectifique al demarcar alguna línea del perímetro exterior.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se hace público, para que dentro del plazo legal de sesenta días, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Guadalajara 5 de Febrero de 1920.—El Ingeniero Jefe, Mauro Díaz Caneja.

Núm. 1.518

Don Mauro Díaz Caneja y Cortina, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Guadalajara.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha de hoy, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la admisión de una instancia presentada por D. Salvador González Gómez, vecino de Valencia, á las once horas del día 31 de Enero próximo pasado, solicitando la concesión de una mina de cincuenta pertenencias de mineral de hierro, nombrada «Amparo», expediente núm. 1.518, sita en el paraje que llaman de la Peña Caída, del término municipal de Poveda de la Sierra, lindando al Norte con terrenos de Inocente Vaquero, José Molina y Pedro Molina, al Este con Pedro Molina, Marcelino Cuenca y Cristino Calvo, al Sur con el común de vecinos y al Oeste con herederos de Mariano Herranz y Antonia Bueno, bajo la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida el situado en la esquina Noroeste de la paridera perteneciente á Canuto Herranz Bruno.

Desde él se medirán en dirección N. 400 metros y se fijará la 1.^a estaca; de 1.^a á 2.^a, al E. 350; de 2.^a á 3.^a, al S. 1.000; de 3.^a á 4.^a, al O. 500; de 4.^a á 5.^a, al N. 1.000, y desde la 5.^a á la 1.^a estaca, al E. 150 metros, quedando de este modo cerrado el perímetro de las cincuenta pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se hace público, para que dentro del plazo legal de sesenta días, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Guadalajara 5 de Febrero de 1920.—El Ingeniero Jefe, Mauro Díaz Caneja.

Administración de Contribuciones de Guadalajara.

CIRCULAR

La Dirección general de Contribuciones, en Circular fechada en 20 de Diciembre último, se ha servido comunicar á esta Administración la Real orden de 15 del mismo mes aprobando el repartimiento de la Contribución Territorial para el ejercicio de 1920-21; las cifras que por cupo y 16 por 100 corresponden á esta provincia van expresadas á la cabeza del repartimiento practicado por esta Administración, y que, aprobado ya por la Comisión provincial, se publica anteriormente, como asimismo los tipos de gravamen que corresponden á la 1.^a y 2.^a sección.

Una vez conocidas por los Ayuntamientos y Juntas periciales las cifras que deben consignar en sus respectivos repartimientos individuales, procederán sin demora á su formación, respecto de la cual se les hacen las prevenciones siguientes:

1.^a El cupo para el Tesoro fijado á cada pueblo es invariable; por tanto, no podrá repartirse entre los contribuyentes mayor ni menor cantidad que la señalada, ateniéndose á la riqueza del pueblo, en el concepto correspondiente, siempre que el tipo de gravamen no exceda del límite máximo que se indica.

2.^a Por acuerdo de la Excm. Diputación provincial y á los pueblos que en el repartimiento se expresan, se han perdonado por calamidades ocurridas en el año de 1919 19.914'48 pesetas, cuyas pesetas van cargadas proporcionalmente á su riqueza rústica entre todos los demás pueblos de la sección 2.^a, á la que corresponden los perdonados, y á un tipo de gravamen de 27'495'395 céntimos por cada 100 pesetas.

Cumpliendo lo mandado por el art. 84 del reglamento vigente para la contribución que nos ocupa y entre los pueblos que se determinan en el repartimiento que por *rústica y pecuaria* se publica anteriormente de esta circular, se han repartido 50.450'21 pesetas por partidas fallidas que, aprobadas en sus expedientes por la Tesorería de Hacienda y censuradas por la Intervención de la provincia, fueron remitidas á esta Administración á esos efectos determinados en el núm. 10 del art. 14 del reglamento orgánico provincial vigente.

Se les indemniza á los Ayuntamientos á quienes en el repartimiento del año 1919 les fueron cargadas partidas fallidas de pesetas 4.540'65, porque esas pesetas las pagaron de más en el cuarto trimestre de 1919-20, toda vez que en los cuatro trimestres del año natural de 1919 pagaron ya las cantidades que les fueron cargadas.

Al Ayuntamiento de Angón se le dan de baja 48 pesetas que pagó de más en el cuarto trimestre de 1919-20 como cuarta parte de las 192'01 que le fueron cargadas en el repartimiento de 1919 como liquidación de agravios, y al de Hontanares, que pagó de menos 212'15 en dicho cuarto trimestre como cuarta parte de 849'02 que le fueron indemnizadas por agravios en el último repartimiento, se le cargan en el presente. Estas compensaciones por fallidos y agravios se hacen ahora por haber sido las listas cobratorias para el cuarto trimestre de 1919-20 la cuarta parte exacta de lo que sumaron las anuales de 1919.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo la responsabilidad de los individuos que las compo-

nen, pueden reducir la expresada riqueza á la que afirmen que existe en el término municipal; pero siempre con la obligación de repartir íntegramente el cupo que les haya sido señalado.

Cuando por este motivo el gravamen exceda de los tipos máximos que se expresan en los *Boletines Oficiales* en que apareció publicada la respectiva derrama, las expresadas Corporaciones producirán reclamaciones extraordinarias de agravios, que siempre son indispensables en estos casos, y con ellos presentarán el reparto en que resulte el exceso de gravamen, para que pueda tener efecto la cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes si resultase infundada su queja; debiendo ser exigida esta responsabilidad ó tener efecto aquella indemnización con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Con arreglo á lo prevenido por el art. 3.^o del Real Decreto de 4 de Abril de 1919, deberán los Ayuntamientos y Juntas periciales remitir sus repartimientos á esta Administración para fin de Febrero; teniendo en cuenta la fecha en que se publica este repartimiento, queda ampliado dicho plazo hasta el día 15 de Marzo próximo, fecha improrrogable para que puedan realizarse por estas Oficinas las operaciones previas á la cobranza voluntaria, que deberá comenzar en 1.^o de Mayo próximo.

En la confección de ellos se tendrá presente que los contribuyentes han de ser relacionados por orden alfabético de sus nombres y apellidos, y que serán rechazados los que no se reciban en esta forma, debiendo además acompañarse á los mismos los documentos siguientes:

Certificación haciendo constar el número y fecha del «Boletín Oficial» en que se insertó el anuncio de exposición al público para oír reclamaciones.

Estado gradual de cuotas de los contribuyentes por los que arrojen los que figuran en la casilla correspondiente á cupo del Tesoro.

Relación detallada de las fincas pertenecientes al Estado que el mismo posea ó administre en el término municipal sin estar exentos de tributar, determinando su procedencia, ya sean por alcance, adjudicación en pago de contribuciones ú otras causas, ó, en su defecto, certificación en que se haga constar que no existe ninguna.

Relación de las fincas, temporal ó perpetuamente, exentas de tributación.

Certificación de las reclamaciones de particulares entabladas y resueltas.

Listas cobratorias por duplicado; advirtiéndose, que en aquellos pueblos donde el Estado posea bienes, deberá deducirse al final de dichas listas el importe correspondiente á los recibos del Estado, figurando el importe líquido correspondiente á todos los demás contribuyentes, y que no serán admitidas en esta Administración las que no vengan en estas condiciones.

Deberá consignarse en todos los repartos los dos apellidos de cada contribuyente, y respecto de los forasteros, el punto de su residencia; y su domicilio en los que habiten capital de provincia.

Se recomienda el mayor celo y actividad en el cumplimiento de cuantas prevenciones quedan enumeradas, pues de no llenarlas cumplidamente, darán motivo á la imposición de la multa de 50 pesetas á los Ayuntamientos que no hubiesen remitido los repartimientos antes del 15 del próximo

Marzo, y se aplicará con todo rigor el art. 81 del Reglamento de 1885 á las Corporaciones que, remitiendo con defectos los documentos cobratorios, no los subsanen en el plazo que se fija al devolverlos.

Guadalajara 13 de Febrero de 1920. — El Administrador de Contribuciones, José A. Serrano Alcazar.

ARRIENDO DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

El Sr. Vicepresidente de la Exema. Comisión provincial, dice á este Arriendo lo siguiente:

«La Comisión provincial, en sesión de 13 del actual, enterada de la relación de los Ayuntamientos apremiados por débitos del Contingente provincial presentada por el Arrendatario de dicho servicio, acordó lo siguiente: — Examinados los expedientes remitidos por el Arrendatario del Contingente provincial á resolución de esta Comisión provincial correspondientes al apremio de los Ayuntamientos que se expresan en la anterior relación, aparece que el procedimiento seguido en la tramitación de los mismos se halla ajustada á la Instrucción de 26 de Abril de 1900 hasta practicar en unos Ayuntamientos el embargo del 25 por 100 de sus rentas, y en otros hasta intentar dicho embargo, no habiendo podido llevarse á efecto dicha diligencia en estos últimos por no existir cantidades pendientes de recaudación: — Considerando que según lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, cuando el importe de las rentas de los Municipios no sea suficiente á cubrir el débito del Contingente provincial, se procederá en segundo término contra los bienes de los Concejales que compongan el Cabildo municipal: — Considerando que para cumplir lo dispuesto en el citado Real decreto se precisa haber tenido lugar con anterioridad la declaración de responsabilidad personal de los Alcaldes y Concejales, la cual no puede llevarse á efecto sin observar lo preceptuado en el artículo 27 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, requiriendo á los interesados para que subsanen la falta en el término de un mes: — Considerando que esta Comisión provincial, antes de decretar la responsabilidad personal de que se ha hecho mención, debe conocer el resultado de las diligencias y requerimientos practicados, para luego proceder en justicia: — Vistas las disposiciones legales citadas, como igualmente los artículos 45 y 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y demás aplicables al caso; la Comisión provincial, previa declaración de urgencia y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación, acordó que por el Arrendatario y Agencia Ejecutiva del Contingente provincial, sirviéndose del «Boletín oficial» de la provincia, se proceda al oportuno requerimiento de los Alcaldes y Concejales de los citados Ayuntamientos, para que en el término de un mes justifiquen ante la misma que á su debido tiempo fueron incluidas en sus presupuestos de gastos las partidas correspondientes al pago del Contingente provincial y apurado en las fechas reglamentarias los medios legales que para hacer efectivos los impuestos y rentas municipales que señala la ley, así como haber ingresado en las Arcas provinciales la suma proporcional correspondiente á los ingresos presupuestos realizados; en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados responsables personalmente al pago con sus bienes propios de las

cantidades cuyo cobro se persigue, más las costas y gastos de los expedientes instruidos al efecto, remitiéndose éstos al Arrendatario para que, una vez cumplidos los trámites acordados, los devuelva á esta Comisión debidamente informados. En el presente acuerdo se hallan comprendidos los Ayuntamientos de

Arbeteta.

Hiendelaencina.

Villel de Mesa.

Somolinos.

Pobo (El).

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos que procedan. — Dios guarde á V. muchos años. — Guadalajara 17 de Febrero de 1920. — El Vicepresidente, Vicente Madrigal. — Rubricado. — Señor D. Celso Casaos, Arrendatario del cobro del Contingente provincial.»

Cuyo acuerdo se publica en el «Boletín oficial» de la provincia á los efectos que en el mismo se interesa.

Guadalajara 21 de Febrero de 1920. — El Arrendatario, Celso Casaos.

Ayuntamientos

TORRECUADRADA DE VALLES

Por traslado á Gajanejos del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que se consideren aptos para el desempeño de dicho cargo, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de quince días, á contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de esta provincia.

Torrecuadrada de Valles 14 de Febrero de 1920. — El Alcalde, Francisco Portillo.

CANREDONDO

Con autorización correspondiente, en los días del 25 del actual al 5 de Marzo próximo, ambos inclusive, desde la postura á la salida del sol, se procederá á poner en este término municipal veneno estricnina para la extinción de animales dañinos que morodean por el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente para los pueblos de Torrecuadrilla, Sacedorbo, Oter, Carrascosa de Tajo, Huetos y Val de San García, limítrofes á éste.

Canredondo 20 de Febrero de 1920. — El Alcalde, Felipe del Amo.

Juzgados Municipales

CASPUEÑAS

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por D. Evaristo de Lucas Nicolás, natural de Fuentes, provincia de Guadalajara, que murió intestado, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este llamamiento; en la inteligencia de que, si no lo hacen, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Caspueñas 19 de Febrero de 1920. — El Juez municipal, Gregorio López.

Guad. — Taller tipográfico de la Casa de Expositos